

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado judicial radicó un escrito contentivo de demanda de permiso de salir del país como si fuera a continuación del proceso de alimentos, bajo el radicado 2019-0040, proceso llevado a cabo entre las partes litigantes, razón por la cual la Secretaria lo redireccionó al centro de servicios con el fin que se radicara como demanda autónoma y se sometiera a las normas de reparto, conforme a las normas de radicación de demandas, siendo asignado el radicado 2021-00361 y correspondiéndole a este Despacho.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO  
Radicado 2021-00361-00  
FIJACIÓN DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la admisión de la demanda de FIJACIÓN DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR Y/O PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, que a través de apoderado judicial, propone la señora **LILIANA MARIA VILLA TABORDA**, contra **JOSÉ JULIAN PEÑA VELÁSQUEZ**, respecto de la niña **JULIANA PEÑA VILLA**.

Realizado el examen preliminar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 90, el Juzgado encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley, procediéndose a su inadmisión, precisándose que el apoderado judicial radicó un memorial con destino al proceso 2019-0040, como si el presente trámite siguiera a continuación de dicho expediente, lo cual no es de recibo por ser el proceso de FIJACIÓN DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR Y/O PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS autónomo del proceso de ALIMENTOS, que se llevará a cabo entre las partes, razón por la cual y vista la constancia secretarial que antecede se ordenó se radicará el memorial como demanda y se creará una nueva radicación al mismo, al tenor de los arts. 391 y siguientes.

Los defectos para decretar la inadmisión son los siguientes:

- No se anexo poder para actuar que faculte al abogado para actuar dentro de las diligencias, así como anexo alguno tales como registro civil de nacimiento de la menor de edad en donde se acredite el parentesco con los progenitores. Dicho poder debe contener lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- No se acreditó el agotamiento la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos al tenor de lo dispuesto en el

numeral 6 del art. 40 de la Ley 640 de 2001. La conciliación debe versar sobre la fijación de residencia en el exterior definitiva

- Se debe dar claridad a las pretensiones, puesto que en la demanda se habla de fijación de residencia en el exterior y en otros de permiso de salida del país, por lo que deberá indicarse si una es la pretensión principal y la otra subsidiaria, o si son dos pretensiones diferentes, así mismo debe aclarar si también se trata de un proceso de regulación de visitas, conforme al numeral 2 de las pretensiones, de acuerdo al art. 88 del CGP.
- No se le envió copia de la demanda y sus anexos al demandado, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C -420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

1º- INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR Y/O PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, que a través de apoderado judicial, propone la señora **LILIANA MARIA VILLA TABORDA**, contra **JOSÉ JULIAN PEÑA VELÁSQUEZ**, respecto de la niña **JULIANA PEÑA VILLA**.

2º.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo. Por parte del centro de servicios se ordena enviar copia de este proveído al abogado MANUEL DE JESÚS ALDANA OCAMPO, como quiera que carece de poder para actuar y allegó memorial a otro proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA